

## TRANSCRIPCION

### TR.-DGT-RIT-136-2019

La Infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Transcribe la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION N°DGT-RIT-136-2019 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para dictar Resolución la Solicitud de Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), presentada por el Abogado **José Ramón Martínez Rosa**, en su condición de Apoderado Legal de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), delegando y aceptada la delegación de poder al Abogado **Jorge Luis Pérez Burgos**, del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se presentó la Solicitud de Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), acompañando para tales efectos, el acta de negociación del mismo, suscrita por una comisión mixta de los trabajadores y del empleador.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley, todo patrono que ocupe más de cinco trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales o más de diez en empresas industriales, está obligado a tener un Reglamento de Trabajo, con el fin de determinar, las normas obligatorias que determinan las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores en la prestación del servicio de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aprobar los Reglamentos de Trabajo, luego de escuchar a las partes interesadas, por medio los representantes que al efecto designen, tal como ha acontecido en el caso de autos.

**CONSIDERANDO:** Que se ha escuchado la opinión favorable del Departamento de Reglamentos de Trabajo, en relación a lo solicitado por el compareciente.

**POR TANTO:** La Dirección General del Trabajo, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 87, 88, 89, 92, 93, 94, 591 numeral 6) del Código del Trabajo; 120 de la Ley General de Administración Pública; 30 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, que literalmente dice:

### REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento Interno de Trabajo constituye el conjunto de normas obligatorias a las que deben sujetarse los funcionarios y empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), relativas a la prestación del servicio, independientemente de su ubicación geográfica. Como patrono se identifica a la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), y como trabajadores (as)

a toda persona natural que preste servicios materiales, técnicos e intelectuales en forma subordinada a la institución mediante el pago de una remuneración, en cumplimiento al contrato o relación de trabajo, cuyo representante Legal es el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)** tal como lo establece el Contrato Colectivo, siendo este un Sindicato de Base que aglomera a los trabajadores.

**ARTÍCULO 2.** La aplicación de este reglamento comprende los establecimientos o lugares a los que se le denomine **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y que a su vez serán los centros de trabajo y oficinas que la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, posea. Se entiende por centros de trabajo: Ciudad Universitaria, Facultades, Centros Regionales, Centros de Recursos de Aprendizaje de Educación a Distancia (CRAED), Telecentros de la Educación a Distancia en Línea, Divisiones, Departamentos, Secciones, Oficinas, Sindicatos y demás sitios comprendidos en la Institución y sus dependencias administrativas, académicas, al aire libre y de campo, en los cuales el trabajador desarrollará sus labores en atención a su Contrato Individual de Trabajo, la categoría y el salario. Todos los espacios físicos existentes y los que en el futuro se creen en el territorio nacional forman parte de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y por ende es aplicable este reglamento.

**ARTÍCULO 3.** La Rectoría es la autoridad ejecutiva y ostenta la representación legal de la UNAH.

**ARTÍCULO 4.** La administración y dirección la ejercen las autoridades centrales de la UNAH. Los Centros Regionales Universitarios, Institutos, CRAED, Telecentros Universitarios, Sindicatos ubicados en diferentes regiones de la República de Honduras están sujetos a las directrices y supervisión de los órganos de gobierno de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, tanto de carácter docente, administrativo como de servicio.

**ARTÍCULO 5.** Compete a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, el manejo de todo lo relacionado con administración de personal, el régimen social laboral, la prevención y solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se generen en las relaciones de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, con el personal docente, administrativo y de servicio; correspondiéndole tutelar la correcta aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTÍCULO 6.-** Además del presente reglamento, las relaciones laborales entre la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y sus trabajadores se regularán sin más limitaciones que las establecidas por su Ley Constitutiva, Constitución de la República, tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado de Honduras, el Código del Trabajo, todos los Contratos Colectivos aprobados por la Secretaría de Trabajo y los contratos individuales de trabajo que se suscriban, usos y la costumbre y otras leyes de previsión social.

**ARTÍCULO 7.-** La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, en el uso de las facultades que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica y su Reglamento General, puede contratar o prescindir de los servicios de los trabajadores necesarios para el desarrollo de sus actividades, conforme a sus planes operativos, disponibilidad financiera y presupuestaria, respetando y observando lo dispuesto en la Constitución de la República, convenios internacionales, Código del Trabajo, Contrato Colectivo y demás Leyes Laborales y de Previsión Social, así como el presente Reglamento Interno de Trabajo.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de aplicación del presente reglamento y de los prescritos en el numeral 13

del Artículo 92 del Código del Trabajo, se tendrá como orden jerárquico el establecido en el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), y de su reglamento.

**A. NIVEL DE DIRECCIÓN SUPERIOR**

1. El Consejo Universitario
2. La Junta de Dirección Universitaria

**B. NIVEL EJECUTIVO Y ACADÉMICO**

1. Rectoría
2. Vicerrectorías
3. Decanos de las Facultades y directores de Centros Regionales Universitarios
4. Secretaría General
5. Secretarías Ejecutivas
6. Directores académicos y administrativos
7. Jefes de Departamento y coordinadores de Carrera

**C. NIVEL DE CONTROL**

1. Comisión de Control y Gestión
2. Auditoría Interna

**D. CUERPOS AUXILIARES**

1. Consejo de Educación Superior
2. Consejo General de la Carrera Docente
3. Comisionado Universitario
4. Abogado General.

**CAPÍTULO III  
REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** El procedimiento para el reclutamiento, selección, contratación de personal docente, administrativo y de servicio, ya sean permanentes o temporales, será mediante oposición o concurso público, de conformidad con las leyes o reglamentos aplicables.

Es entendido que la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal indicará en la Convocatoria a Concurso los requisitos iniciales y los que presentarán los interesados posteriormente a la aprobación del concurso.

Son requisitos de ingreso a la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), en el orden preestablecido, los siguientes:

1. Presentar dos (2) ejemplares de la hoja de vida, actualizados y debidamente sustentados, con copias fotostáticas de títulos, experiencia profesional, asistencia a seminarios, talleres o cursos que acrediten su formación académica y profesional. Copia fotostática de documentos personales: cédula de identidad, Registro Tributario Nacional (RTN).
2. Completar y aprobar el proceso de selección correspondiente, que consta de:
  - a. Análisis de la documentación presentada.
  - b. Someterse a la evaluación psicométrica realizada por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.
  - c. Someterse a entrevista profesional ante la Comisión de Concurso.
  - d. Someterse y aprobar la evaluación técnica y de competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales.
  - e. Demostrar sus competencias a través de una exposición oral y escrita.

3. Para extranjeros con residencia legal en el país, copia fotostática del carné de residencia o permiso extendido por la Dirección General de Extranjería y carné de trabajo extendido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
4. Presentar certificación médica de salud integral preferiblemente extendida por los programas de salud de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**.
5. Presentar fotocopia de constancias de trabajo cotejadas debidamente con sus originales, extendida por sus patronos anteriores de conformidad con lo establecido en el Artículo 125 del Código de Trabajo si el solicitante hubiere trabajado anteriormente.
6. En caso de laborar en otra institución debe presentar constancia de trabajo, la cual deberá indicar su jornada de trabajo.
7. Los aspirantes a plazas docentes: declaración jurada del interesado, debidamente autenticada por notario público, manifestando la disponibilidad de cumplir con el horario solicitado de acuerdo a la jornada laboral del puesto al cual aplica.
8. Presentar dos (2) referencias de las dos (2) últimas instituciones donde laboró.
9. Constancia de antecedentes policiales de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) y de antecedentes penales extendidas por los juzgados competentes, con lo cual se acredite que el aspirante está en pleno goce de sus derechos civiles y no haber sido condenado.
10. Si trabajó anteriormente en la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, presentar constancia de no haber recibido prestaciones laborales.
11. El proceso de contratación finaliza con el respectivo Acuerdo de Rectoría y la suscripción del Contrato Individual de Trabajo.
12. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación vigente en la UNAH.
13. En los puestos de trabajo de las diferentes secciones de la Unidad de Servicios Generales que no requieran un perfil de formación académica, deberán acreditar como mínimo la primaria completa y que en igualdad de condiciones se seleccionarán los que mejor nivel de experiencia, habilidad y destrezas requeridas para el puesto a desempeñar posean.
14. En el caso de contratación de personal por tiempo limitado o fijo, se seguirá el procedimiento de las leyes laborales vigentes.

#### **CAPÍTULO IV TRABAJO DE APRENDICES**

**ARTÍCULO 10.** - En el caso de que la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, requiera de los servicios de aprendices, este se sujetará a lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Código de Trabajo, Decretos 121-74, 717-78 y 112-82 del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), y su Reglamento Sobre Trabajo Infantil en Honduras Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Inspección.

#### **CAPÍTULO V CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DEL PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 11.**- Todo trabajador de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, deberá suscribir un Contrato de Trabajo, el cual constará por escrito, así como sus modificaciones, adendas o prórrogas, y se redactará en tantos ejemplares como sean los interesados, debiendo conservar uno cada parte. En caso de contrato escrito este deberá contener como mínimo todo lo establecido en el Artículo 37 del Código del Trabajo.

**ARTÍCULO 12.**- En caso de existir conflicto entre este reglamento y un Contrato Individual de Trabajo, prevalecerá el primero.

**ARTÍCULO 13.**- El Período de Prueba tendrá por objeto, por parte de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL**

**AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, apreciar las aptitudes del trabajador y por parte del mismo, estimar lo conveniente sobre las condiciones de trabajo y siempre deberá constar por escrito. Durante el Período de Prueba, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de trabajo por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

**ARTÍCULO 14.-** El Período de Prueba para todos los trabajadores que ingresen a la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, con categoría administrativa y de servicio, será de treinta y cinco (35) días. Este período será remunerado de acuerdo a la base mínima del cargo que ostente según el Manual de Puestos y Salarios de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y para el sector Docente, el tiempo de Prueba será de dos (2) Períodos Académicos consecutivos conforme Estatuto del Docente Universitario.

Durante el Período de Prueba gozarán de todas las prestaciones y los beneficios aplicables, con excepción del preaviso y la indemnización por despido. Si al concluir el Período de Prueba ninguna de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminada la relación de trabajo, esta continuará por el tiempo estipulado o indefinido.

#### **CAPÍTULO VI JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 15.-** La jornada ordinaria de trabajo en la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, para el personal administrativo y de servicio no será superior a treinta y ocho (38) horas semanales, distribuidas en horarios de lunes a viernes o de lunes a sábado, desarrollándose generalmente en dos (2) jornadas diarias, la matutina:

- a) de 6:00 AM – 2:00 PM,
  - b) de 7:00 AM a 3:00 PM,
  - c) de 8:00 AM a 3:30 PM,
- y la vespertina:
- a) de 1:00 PM a 8:00 PM,
  - b) de 2:00 PM a 9:00 PM.

**ARTÍCULO 16.-** La jornada ordinaria de trabajo en la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, para el personal docente no será superior a treinta (30) horas a la semana, distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado, en los siguientes horarios:

Sin perjuicio a lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario y su reglamento, los Usos y la Costumbre

- a) De 7:00 AM a 1:00 PM;
- b) De 8:00 AM a 2:00 PM;
- c) De 1:00 PM a 7:00 PM;
- e) De 2:00 PM a 8:00 PM y
- f) De 3:00 PM a 9:00 PM; y en casos excepcionales un horario
- g) De 6:00 AM a 12:00 M y
- h) de 3:00 PM a 9:00 PM en aquellos casos que estén debidamente justificados y aprobados por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal.

Se exceptúa los Docentes contratados por hora, quienes tendrán el horario para el cual se les contrató.

**ARTÍCULO 17.-** En los departamentos académicos, administrativos y de servicio, debido a su naturaleza y

atención permanente a la comunidad universitaria y visitantes, se podrán establecer acuerdos entre los jefes y trabajadores, con notificación y autorización de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal o sus unidades en los centros o institutos universitarios, para atender jornadas y horarios especiales de trabajo, fuera de los aquí mencionados, siempre que no rebasen las horas de la jornada laboral semanal de acuerdo al Artículo 89 del Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 18.-** Quedan sujetos a las regulaciones definidas en los nombramientos o contratos de trabajo, los tipos de jornadas que regirán a los trabajadores universitarios que ocupan cargos de dirección y de confianza propias de su relación de trabajo.

**ARTÍCULO 19.-** El horario de los trabajadores será de acuerdo a las necesidades de la UNAH, respetando las jornadas establecidas según la legislación aplicable. Los horarios de trabajo serán los que normalmente se han venido acostumbrando en la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), sin perjuicio de que los mismos puedan cambiarse por necesidades institucionales, siempre que no excedan los límites para las jornadas ordinarias de trabajo, de acuerdo al Artículo 89 del Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 20.-** Los profesionales que ocupen cualquiera de los puestos de administración académica deberán cumplir como mínimo y obligatoriamente la jornada laboral administrativa que establezca la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH) según lo estable el Artículo 15 de este reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** El trabajo efectivo debidamente autorizado que ejecute el personal fuera de las jornadas ordinarias constituye una jornada extraordinaria (horas extras) y será remunerada de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** La jornada nocturna de trabajo no excederá de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) semanales. El trabajo nocturno se remunerará con un recargo del treinta por ciento (35%), sobre el valor del trabajo diurno, con el mismo recargo se pagarán las horas trabajadas durante el período nocturno de la jornada mixta según la Clausula 32 del XV del Contrato Colectivo.

- a. Con un 35% de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando se efectuó en el periodo diurno.
- b. Con un 60% de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando se efectuó en el periodo nocturno.
- c. Con un 90% de recargo sobre el salario de la jornada nocturna, cuando la jornada ordinaria sea prolongación de aquella, y
- d. El trabajo nocturno en jornada ordinaria por solo el hecho de ser nocturno, se remunerará con un recargo del 30% sobre el valor del trabajo diurno.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), necesite personal para trabajar en horas extraordinarias, se notificará a los trabajadores por escrito; por lo menos con un día de anticipación y previa autorización de autoridad competente. En ningún caso el pago de horas extras excederá de treinta (30) horas mensuales.

**ARTÍCULO 24.-** El trabajador que esté realizando sustituciones temporales y ejecute horas extraordinarias, recibirá una remuneración de acuerdo al salario nominal.

**ARTÍCULO 25.-** Quedan excluidos del pago de horas extraordinarias los trabajadores que ocupen cargos de jefatura en las escalas de dirección superior.

**ARTÍCULO 26.-** La realización de trabajo extraordinario deberá ser solicitado previamente por el jefe de la unidad y autorizado por los decanos, directores de Centros Regionales y la Secretaría Ejecutiva de

Desarrollo de Personal.

**ARTÍCULO 27.-** Las horas extraordinarias que el trabajador ocupe en subsanar errores imputables a él, no serán remuneradas.

#### **CAPÍTULO VII MEDIOS DE CONTROL DE ASISTENCIA AL TRABAJO**

**ARTÍCULO 28.-** Para el cumplimiento de las jornadas de trabajo, la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), hará un análisis objetivo del tiempo trabajado, haciendo las deducciones correspondientes por tiempo no laborado conforme a la información registrada en los relojes dactilares ubicados en puntos estratégicos en la Ciudad Universitaria, Facultad de Ciencias Médicas, Centros Regionales Universitarios, CRAED, Telecentros, Institutos Tecnológicos y de Investigación, así como otros espacios donde los trabajadores universitarios, por razones de convenios o de funciones específicas, estén prestando servicios debidamente autorizados.

**ARTÍCULO 29.-** El sistema de control de asistencia contabilizará (validará) las llegadas tarde hasta un máximo de treinta (30) minutos, hasta un máximo de cuatro veces al mes (120 minutos al mes) después de este tiempo no tendrá validez el registro realizado. Cuando un trabajador no registre su entrada en el reloj dactilar, el sistema lo contabilizará como medio día de inasistencia, igual caso cuando no registre su salida.

Si la actividad laboral debiera realizarse fuera del horario de entrada o salida, deberá ser notificado en tiempo y forma por el jefe inmediato, dando a conocer las justificaciones del caso a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal o a la dependencia asignada para tal efecto.

#### **CAPÍTULO VIII DESCANSOS GENERALES, ESPECIALES Y DÍAS FERIADOS**

**ARTÍCULO 30.-** Los trabajadores universitarios gozarán de dos (2) días de descanso por cada cinco (5) días trabajados, que serán de preferencia el sábado y el domingo.

Todo trabajador está obligado a laborar en días de descanso, cuando así lo dispongan las autoridades superiores o el jefe de la dependencia respectiva, por circunstancias especiales. Si el trabajador se ve imposibilitado para atender el llamado por razones justificadas, esta negativa no dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias contra él o tratamiento discriminatorio que lo desmejore en su posición laboral.

Cuando la orden emane de un jefe de dependencia, éste será responsable directo por tal acto ante las autoridades superiores, debiendo obtener de éstas el respectivo visto bueno con anterioridad o posterioridad a la orden dada.

Si en virtud de convenio, se trabajara durante los días de descanso, en los días feriados o de fiesta nacional señalada en este Reglamento, la retribución se hará de la siguiente forma:

- a) Si el empleado labora la jornada completa, se le pagará el doble de su sueldo ordinario diario.
- b) Si se labora parte de la jornada, se le pagará únicamente la parte proporcional conforme al inciso anterior de este Artículo.

Cuando el empleado labore en días de descanso obligatorio, gozará de un descanso compensatorio en otro día de la semana, además del pago doble.

Cuando los días feriados o de fiesta nacional coincidan en sábado y domingo, la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), otorgará como día feriado, el día hábil siguiente o lo definido por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 31.-** Además de los días feriados oficiales contemplados en el Código del Trabajo y en el calendario académico y administrativo de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, la institución concederá asueto los siguientes días:

- A. A todos los trabajadores:
  - 1 La Semana Santa;
  - 2 El 14 de abril, Día de las Américas;
  - 3.24 de junio día Tipógrafo
  - 4 El 3 de octubre, Día del Nacimiento de Francisco Morazán;
  - 5 El 12 de octubre, Día de la Hispanidad o del Descubrimiento de América;
  - 6 El 15 de octubre, Día de la Autonomía de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**;
  - 6 El 21 de octubre, Día de las Fuerzas Armadas.
- B. El 25 de enero, Día de la Mujer, a todas las mujeres, de acuerdo a la planificación definida por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.
- C. El 17 de septiembre, Día del Maestro, al personal docente.  
Conforme al Contrato Colectivo vigente.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando los días feriados o de fiesta nacional, se den en día sábado o domingo, la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, otorgará como feriado el día hábil siguiente; no obstante la Rectoría podrá conceder de forma parcial o total, suspensión de labores los días que no estén estipulados en este artículo; así mismo, podrá disponer que los días feriados distintos al 1 de enero, 1 de mayo, 15 de septiembre, 3 de octubre y 25 de diciembre, sean gozados en fechas establecidas en el Calendario Académico aprobadas por el Consejo Universitario o definidas por el Gobierno Central o aquellas que la Rectoría estime conveniente.

#### **CAPÍTULO IX VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS E INCAPACIDADES**

**ARTÍCULO 33.-** Después de un (1) año continuo de labores contadas a partir de la fecha de ingreso, la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, concederá anualmente a sus trabajadores cuarenta y dos (42) días de Vacaciones remuneradas, conforme al Contrato Colectivo vigente las cuales serán gozadas de la siguiente manera:

- a. Para el personal administrativo y de servicio, serán contados a partir de la fecha que ingresaron a laborar a la institución. Para tal efecto las jefaturas de cada departamento, dirección o unidad enviará a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal o sus unidades en los Centros Regionales, con quince (15) días de anticipación, el listado del personal que disfrutará de sus Vacaciones. Las que serán distribuidas de la siguiente manera: treinta (30) días, que se contarán a partir de la fecha del inicio de sus Vacaciones y los doce (12) días restantes, entre los meses de diciembre y enero.
- b. El personal docente, técnico y administrativo que tiene relación directa con actividades docentes y académicas, gozará de sus Vacaciones de conformidad al calendario académico, observando siempre los cuarenta y dos (42) días.
- c. Los días que las autoridades universitarias decidiera inhabilitar o que por razones de fuerza mayor permanezca cerrada la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, no darán lugar a la extensión del período de Vacaciones del trabajador que estuviera gozando de las mismas
- d) Cuando el empleado esté gozando de su período de Vacaciones, no procederán las solicitudes de permisos remunerados que se encuentran tipificados en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.



**ARTÍCULO 34.-** Ningún trabajador podrá ser obligado a tomar Vacaciones en período de incapacidad; en tal caso se esperará a que se restablezca totalmente.

Cuando el trabajador esté en el goce de sus Vacaciones y sufriende de incapacidad temporal, se suspenderá el disfrute de las mismas por todo el tiempo que dure esta última, debiendo reanudar las Vacaciones previamente autorizadas a partir del día siguiente de finalizada su incapacidad.

En ambos casos, el trabajador deberá acreditarlo según lo establecido en la Ley del IHSS y su reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** El período de Vacaciones deberá gozarse preferiblemente sin interrupción, no obstante, la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, por urgente necesidad debidamente calificada, en la prestación del servicio, podrá requerir al trabajador a suspenderlas y reintegrarse a sus labores; en este caso, no pierde el derecho a reanudarlas.

**ARTÍCULO 36.-** La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, no descontará de las Vacaciones el tiempo que los trabajadores se encuentren fuera de su sede de trabajo, representando al país en congresos o conferencias a nivel nacional o internacional; siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas y cuente con el respectivo permiso de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**.

**ARTÍCULO 37.-** La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, otorgará licencias y permisos a sus trabajadores, con el propósito de que éstos se capaciten o se formen profesionalmente, asimismo, para que puedan disfrutar de becas que le sean concedidas por organismos nacionales o internacionales, siempre y cuando gocen del patrocinio de sus jefes inmediatos y superiores.

En todo caso el permiso o licencia serán concedidos para realizar estudios o capacitación en el campo del quehacer fundamental de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, de acuerdo a la definición de prioridades institucionales, conforme al Contrato Colectivo vigente.

**ARTÍCULO 38.-** Los trabajadores que sean nombrados o contratados por el gobierno o por instituciones autónomas o descentralizadas del Estado, así como aquellos que soliciten permiso independientemente de su motivación, podrán gozar de permisos no remunerados hasta por un (1) año, si así lo aprueban las diferentes instancias involucradas en estos procesos administrativos; de igual forma, las prórrogas quedan sujetas a criterio de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**. Dichos permisos no se computarán como parte de la antigüedad laboral del empleado al momento de aplicar los beneficios laborales a que tenga derecho. Los permisos de trabajadores que ocupan cargos de alto rango en el Estado se podrán renovar anualmente hasta por un máximo de cuatro (4) años y no serán computados como parte de la antigüedad laboral de dichos trabajadores.

**ARTÍCULO 39.-** Además de los permisos ya establecidos en el Contrato Colectivo vigente, la UNAH otorgará por única vez, seis (6) días laborables a los trabajadores que contraigan matrimonio.

**ARTÍCULO 40.-** La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, a través de los jefes inmediatos, podrá otorgar permisos debidamente remunerados y justificados hasta por tres (3) días en el término de un (1) mes; el trabajador que disfrute del mismo deberá acreditar, de manera previa o posteriormente, los documentos o pruebas que sustenten el permiso otorgado.

**ARTÍCULO 41.-** Todo lo relacionado al otorgamiento de becas profesionalizantes, licencias sabáticas, becas de capacitación y actualización, préstamos educativos y otros incentivos para la formación técnica y

profesional, se regulará por sus respectivos reglamentos.

#### CAPÍTULO X REMUNERACIÓN DEL TRABAJO Y SUS FORMAS

**ARTÍCULO 42.-** La retribución salarial en la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), será la establecida por el Manual de Puestos y Salarios en sus diferentes categorías y parámetros.

**ARTÍCULO 43.-** La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), aplicará el Salario Mínimo decretado por el Gobierno Central de acuerdo a la clasificación correspondiente, sin embargo y de acuerdo a sus políticas laborales, podrá establecer un Salario Mínimo superior.

**ARTÍCULO 44.-** El salario se acreditará directamente a la cuenta bancaria que el trabajador designe o por la modalidad que la institución establezca.

**ARTÍCULO 45.-** En el caso eventual que la Institución contrate personal temporal, los trabajadores recibirán el pago en la Tesorería de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), de acuerdo al tiempo efectivo laborado.

**ARTÍCULO 46.-** La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), acreditará los salarios de sus trabajadores el día veinte (20) de cada mes, sin embargo, por razones no imputables a la Institución, dicho pago podrá realizarse dentro de los diez días (10) posteriores. Cláusulas de la 88 del Contrato Colectivo vigente

**ARTÍCULO 47.** La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), concederá a sus trabajadores el pago del Séptimo Día, Décimo Tercer mes de salario por concepto de Aguinaldo y el Décimo Cuarto mes de salario en concepto de Compensación Social, los cuales se harán efectivos en los meses de diciembre y junio de cada año respectivamente. Los trabajadores que no hayan laborado durante todo el año recibirán un pago proporcional al tiempo trabajado. El pago del Bono Educativo a los trabajadores acreedores se hará de acuerdo a lo dispuesto en la ley, Decreto 43-97 y el Reglamento para el pago del Bono Educativo número STSS 154-2000.

**ARTÍCULO 48.-** La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), pagará a sus trabajadores el Bono por Vacaciones equivalente a un (1) mes de salario, preferiblemente en el mes de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 49.-** La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), reconocerá a los trabajadores el costo de transporte urbano en los diferentes centros de trabajo, mediante pagos semestrales acreditados en la cuenta bancaria designada por el trabajador, según Contrato Colectivo vigente.

#### CAPÍTULO XI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y EL PATRONO

**ARTÍCULO 50.-** Además de las contenidas en el Artículo 97 del Código de Trabajo y en los contratos individuales de trabajo que se suscriban, Contrato Colectivo son obligaciones para cumplimiento de todos los trabajadores de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH):

1. Conocer, estudiar y acatar la Ley Orgánica de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), y su reglamento, demás normativas institucionales y el presente Reglamento

Interno de Trabajo, Contrato Colectivo.

2. Prestar los servicios concertados o contratados, en forma personal, responsable, honesta y diligentemente en el lugar y condiciones que hubiesen sido ordenados o instruidos por los representantes autorizados de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, acatando las órdenes e instrucciones relativas a su puesto de trabajo.
3. Tratar con respeto y consideración a las autoridades universitarias, compañeros de trabajo, estudiantes, visitas y al público en general, observando dentro y fuera de la institución un comportamiento ético y profesional que eleve el prestigio de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**.
4. Las personas encargadas de la recepción, administración y ejecución de valores económicos o cantidades que se percibieran a nombre de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, como contribuciones, aportaciones, etc., estarán obligadas a realizar la rendición de cuentas ante los órganos contralores y asumir toda responsabilidad que sea inherente; pudiendo realizar deducciones de salario siempre y cuando medie la autorización de los trabajadores a fin de restituir cualquier faltante, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que se derive.
5. Comunicar por cualquier medio a su jefe inmediato en el término de veinticuatro (24) horas, sobre cualquier incapacidad extendida por el IHSS o por médico privado, refrendado por el IHSS si es mayor a tres (3) días.
6. Sujetarse a los mecanismos de control de asistencia de entrada y salida que establezca la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, a través del reloj dactilar u otros mecanismos debidamente autorizados por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, observando el horario legalmente establecido.
7. Conservar en buen estado los equipos, instrumentos, máquinas, útiles y demás enseres propiedad de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, y aquellos que se hayan proporcionado o asignado para el trabajo.
8. Guardar bajo llave en sitios seguros proporcionados por la institución, cuando proceda, equipo, materiales o documentos, según el puesto que desempeñe en la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**.
9. Defender y respetar la autonomía de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, manteniendo dentro y fuera del campus universitario una conducta personal que acreciente la dignidad, la ética y el prestigio de la institución.
10. Someterse a los diversos procesos de supervisión y evaluación de desempeño, a través de los instrumentos definidos por la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, a efecto de contribuir a la mejora continua de la institución.
11. En caso de extravío de herramientas, equipo de trabajo y arma de fuego por negligencia comprobada, el empleado estará obligado a restituir el valor del mismo, sometiéndose a todos los procedimientos de investigación pertinentes para salvaguardar el interés institucional. La **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, aplicará la sanción que en derecho corresponda.
12. Devolver el carné de identificación, así como cualquier equipo, materiales, herramientas, arma de fuego y otros bienes propiedad de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, que por razón de su cargo le fueran proporcionados o tuviera bajo su responsabilidad para ejercer su función, cuando se produzca la renuncia a su cargo, ascenso o traslado, la terminación del contrato o despido por cualquier causa.
13. Todo trabajador de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, estará obligado a participar en los procesos de capacitación que como consecuencia de la evaluación del desempeño sean necesarios para mejorar sus competencias. En caso de que este se niegue a la capacitación o persistan las evaluaciones negativas, la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, podrá implementar las sanciones correspondientes según el presente reglamento y demás leyes aplicables.

14. Portar el carné de identificación proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, el cual es personal e intransferible y deberá portarse en un lugar visible mientras se permanezca en las instalaciones de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**. En caso de pérdida del carné, el empleado deberá reportarlo a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el extravío
15. Utilizar el Correo Institucional que se le haya asignado.

**ARTÍCULO 51.-** Además de las contenidas en el Artículo 97 del Código de Trabajo y las contenidas en el artículo que antecede, y el Estatuto del Docente Universitario son obligaciones de los docentes:

1. Desarrollar sus actividades docentes de forma profesional, ética, competente y eficiente, llevando la secuencia de la programación establecida para cada una de las actividades para las cuales fueron contratados, ya sea de docencia, investigación, vinculación Universidad – sociedad y de gestión administrativa o académica.
2. Mantener el debido respeto al estudiante, exigiendo esa misma reciprocidad.
3. Practicar los exámenes dentro del calendario estipulado por el Patrono, brindando un trato imparcial y equitativo a todos los estudiantes durante la impartición de la clase como al momento de evaluar su desempeño.
4. Entregar en tiempo y forma los resultados de las evaluaciones sobre exámenes practicados, ya sean parciales o finales, debiendo registrar las notas de cada período académico en la plataforma tecnológica establecida por parte de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y entregar a las secretarías académicas de las facultades, Centros Regionales Universitarios e Institutos Tecnológicos los listados de calificaciones al final de cada período académico y en las fechas que se le señalen para tal fin, conservando un archivo documental personal.
5. Cumplir con las horas de consulta de los estudiantes.

**ARTÍCULO 52.-** Además de las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del presente reglamento, son obligaciones para el trabajador administrativo:

1. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, informáticos, telemáticos, administrativos, contables, académicos y de otra índole en los que intervenga directa o indirectamente el trabajador o de los cuales tenga conocimiento por razón de su trabajo.
2. Reportar periódicamente al superior jerárquico los resultados de su labor en la forma, condición y modalidad que se le instruya, ya sea de manera verbal o escrita.
3. Portar el uniforme completo y sus distintivos, asignados por el Patrono o su representante.

**ARTÍCULO 53.-** Además de las contempladas en el Artículo 50 del presente reglamento, son obligaciones del trabajador de servicios generales:

1. Reportar a su jefe inmediato cualquier anomalía, defectos o irregularidad que se observen en las herramientas y equipos de trabajo como ser las máquinas, instalaciones y vehículos, periódicamente o en el momento que se produzca.
2. Portar el uniforme completo y sus distintivos proporcionados por la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, los cuales deben ser utilizados como medidas de higiene y seguridad.

**ARTÍCULO 54.-** Además de las contenidas en el Artículo 98 del Código de Trabajo y demás reglamentos aplicables, son prohibiciones para los trabajadores de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, las siguientes:

1. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrono, cuando sea causa previsible. En los casos imprevistos, eludir el aviso oportuno a su superior jerárquico.

2. Ingresar a los predios de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en cualquiera otra condición anormal análoga.
3. Consumir bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, drogas o estupefacientes en cualquier espacio de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**,
4. Portar armas de cualquier tipo durante horas de trabajo, a excepción de los casos en que las armas de fuego y los instrumentos punzantes o cortopunzantes formen parte de las herramientas de trabajo, debidamente autorizadas.
5. Prestar las armas de fuego que se hayan entregado al empleado para cumplir con funciones de vigilancia interna.
6. Sustraer bienes propiedad de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, para uso o lucro personal del trabajador, de sus familiares o de terceras personas.
7. Usar el vestuario especial, uniformes y carné de identificación proporcionados por la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, fuera de las horas de trabajo.
8. Incurrir en actos de violencia, amenazas, amagos, insultos, injurias directas o indirectas, palabras soeces, peyorativas contra las autoridades o representantes de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, compañeros, alumnos, terceras personas visitantes en relación de negocios e intercambio institucional en la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, , ya sean inferidas directa o indirectamente mediante rótulos, grafitis, pancartas o redes sociales.
9. Sostener riñas, actos que ofendan la moral y las buenas costumbres.
10. Practicar juegos de azar dentro de los espacios de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**
11. Coartar la libertad de trabajo u otras libertades garantizadas por la Constitución de la República, el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva, en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
12. Promover o hacer suscripciones de listas o loterías dentro de los predios universitarios o aulas de clase.
13. Suspender sus labores sin causa legal alguna o incitar a sus compañeros de trabajo para suspenderlas en perjuicio de la actividad normal de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**.
14. Formar tertulias con empleados de otras dependencias o personas extrañas a la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, durante la jornada de trabajo.
15. Realizar acciones tipificadas como acoso sexual según la Ley de Igualdad de Oportunidades Para la Mujer Artículo 60, y el Reglamento Especial contra el Acoso Sexual.
16. Agregar alumnos que no aparecen legalmente matriculados conforme a los listados oficiales de registro y extenderles constancias de haber aprobado la materia correspondiente.
17. Brindar tratamiento preferencial a ciertos estudiantes, así como aceptar regalías, pedir donaciones en especies o efectivo, realizar viajes, fiestas, banquetes, excursiones o actividades que no están contempladas en la programación didáctica o recibir dinero por pago de servicios académicos.
18. Condicionar a los estudiantes para que compren los libros de su producción u otros autores o fotocopias de algún material didáctico relacionado con sus materias impartidas y mucho menos condicionar la compra al resultado de las calificaciones del rendimiento académico del alumno.
19. Negarse sin causa justa a cumplir las órdenes e instrucciones que le sean dadas por autoridad competente para mejorar la ejecución de su trabajo.
20. Pintar, manchar, rayar o realizar cualquier otro tipo de acción que dañe el aspecto físico de las instalaciones universitarias.
21. Ingerir alimentos fuera del horario establecido sin estar debidamente autorizado.

22. Tomar más tiempo del estipulado para ingerir los alimentos. Alargar los descansos, recesos concedidos o encerrarse en vestidores, baños o locales cerrados de los edificios de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, sin justa causa.
23. Acordar o recibir cualquier beneficio o privilegio que se deriven de negociaciones o comercialización de servicios en representación de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**.
24. Oponerse en cualquier momento a que se realicen inspecciones por parte de Auditoría o de Control de Gestión de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, y autoridad competente, en equipos, papelería, maquinaria, vehículos, etc., o en cualquier instalación para constatación de situaciones o actos de cualquier trabajador.
25. Las demás establecidas en el régimen disciplinario del presente reglamento.

**ARTÍCULO 55.-** Además de las contenidas en el Artículo 95 del Código del Trabajo y demás leyes aplicables, son obligaciones de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, las siguientes:

1. Conceder a sus empleados los permisos estipulados en el Artículo 95 numeral 5 del Código de Trabajo y los dispuestos en la Contratación Colectiva vigente, quienes deberán reintegrarse a sus labores al momento de vencer dichos permisos.
2. Otorgar las promociones de ascensos de personal de acuerdo a los requisitos de evaluación, capacidad, antigüedad y demás requeridos para el cargo al que pretenden ascender.
3. La **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, de conformidad a la Constitución de la República, el Código del Trabajo, Contrato Colectivo vigente y demás leyes aplicables, tratados o convenios internacionales suscritos por Honduras, garantizará el derecho de estabilidad laboral a todos sus trabajadores.
4. Implementar por medios legales la disciplina, el respeto y el orden en el trabajo, guardando la debida consideración a sus trabajadores, absteniéndose sus autoridades, ejecutivos, administradores, jefes inmediatos y demás representantes del patrono de maltratar de palabra y obra a los mismos u ofenderles en su dignidad.
5. Dar un trato justo y equitativo a todos sus trabajadores, sin hacer discriminaciones de ninguna naturaleza entre los mismos, procurando que existan las mejores relaciones entre el patrono y sus trabajadores en aras de establecer la armonía entre las partes, que den como resultado un clima laboral favorable al logro de las metas y objetivos institucionales.
6. La **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, brindará las condiciones óptimas y necesarias para el eficiente desempeño de los trabajadores en el marco del cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
7. Los jefes de unidades y departamentos, coordinadores, decanos y directores de Centros Regionales e institutos universitarios, CRAED, Telecentros y otros, están en la obligación de reportar los incidentes del proceder de los trabajadores que estén bajo su responsabilidad y que podría conllevar a la aplicación de una sanción disciplinaria, caso contrario se procederá contra los mismos, por no brindar los respectivos reportes.
8. La Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal dotará a cada empleado de un carné de identificación institucional.
9. Proporcionar a cada empleado que, a criterio de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, requiera de una dirección de correo electrónico institucional, la cual se utilizará como un medio de comunicación oficial.
10. Cumplir con las siguientes Leyes: Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Igualdad de Oportunidades Para La Mujer, Artículo 59 a la Ley Marco de Protección Social, según Decreto Legislativo N0.77-2016, Ley de Equidad y Desarrollo Integral Para Las Personas con Discapacidad, Ley del Seguro Social y su Reglamento, ley del VIH/ SIDA, Ley de Inspección y su Reglamento, Estatuto del Docente y su reglamento, Estatutos Profesionales y su reglamento, Reglamento General de Medidas Preventivas de

## Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales

### OTRAS OBLIGACIONES DE LA “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)

- a) Discutir y aprobar juntamente con el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)**, el Contrato Colectivo, con el objeto de superar las garantías mínimas que establece el Código de Trabajo, reglamentos, en relación a las condiciones: económicas, sociales, Académicas, laborales y de otra índole que atañen a los trabajadores y la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**.
- b) Cumplir y velar por que se cumplan todas las cláusulas del Contrato Colectivo vigente, aplicables a cada uno de los Artículos de este Reglamento Interno de Trabajo, y los que se hayan omitido, así como cualquiera otros reglamentos, convenios aplicable a los trabajadores de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, en cuanto que mejoren las condiciones laborales, económicas, sociales, académicas de sus trabajadores (as).
- c) Cumplir y velar por que se cumpla este Reglamento Interno de Trabajo.
- d) Cumplir con lo establecido en los cuerpos Colegiados Estatutos Profesionales aplicables a cada Profesión.
- e) Prevención y solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se generen en las relaciones de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, con el personal docente, estudiantes, administrativo y de servicio.
- f) Cumplir con todas las leyes aprobadas a lo interno de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, en apego a las leyes, en caso de controversias buscar los mecanismos conciliatorios en aras de la armonía laboral, en apego al Contrato Colectivo vigente caso contrario se someterán a la autoridad competente..
- g) Cumplir con lo establecido por los Institutos de Previsión Social de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras INPREUNAH y/u otros Institutos de previsión a los que los empleados (as) estén afiliados.
- h) Cumplir con los principios Generales del Derecho la Usos y Costumbre, Indubio Pro operario entre otros.
- i) Cumplir en lo que respecta a la Estabilidad Laboral de los trabajadores en sus cargos.
- j) Respetar los Derechos Laborales en caso de renuncia o despido injustificado, según Contrato Colectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Además de las contenidas en el Artículo 96 del Código del Trabajo, Estatuto, del Docente Universitario, Contrato Colectivo, reglamentos y demás leyes aplicables, son prohibiciones de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, las siguientes:

1. Establecer o aplicar regulaciones que no estén contempladas en el Código de Trabajo, el Contrato Colectivo, el presente Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes laborales vigentes en el país.
2. Exigir o aceptar dinero, dádivas, regalías u otra recompensa por parte de cualquier persona a cambio de concesión o privilegio que se relacione con el puesto o las condiciones laborales en general.
3. Despedir o perjudicar en cualquiera forma a sus trabajadores por causa de su preferencia sexual, afiliación política, ideológica, cultural, religiosa, étnica y racial, además deberá respetar el derecho humano a la libre asociación.
4. Influir en las decisiones políticas, participación en partidos políticos o en las convicciones religiosas de los trabajadores.
5. Deducir, retener o compensar suma alguna de los sueldos o salarios de sus trabajadores, sin previa autorización de éstos por escrito, sin mandato judicial, o sin que las leyes, contratos individuales o colectivos y el presente Reglamento Interno de Trabajo lo autoricen. Igual prohibición debe regir en el pago de las prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores.
6. Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre los trabajadores, exceptuándose aquellos casos de emergencia o catástrofe nacional que por su magnitud, el Consejo Universitario decida una participación solidaria de todas las autoridades y trabajadores universitarios.
7. Permitir que el trabajador ejerza la actividad laboral en estado mental anormal, bajo la influencia del

- alcohol y estupefacientes o cualquier otra situación análoga.
8. Despedir a sus trabajadores o tomar cualquier otra represalia contra ellos, con el propósito de impedirles demandar el auxilio de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento y aplicación de las leyes laborales.
  9. Exigir la realización de actividades que pongan en peligro la salud y vida de cualquier trabajador, cuando dichas funciones no estén expresamente convenidas o el trabajador no tenga las competencias necesarias para realizarlas
  10. Utilizar trabajadores que se encuentren realizando sustituciones temporales para desempeñar trabajos que no sean los que lleva a cabo el titular del cargo.

## CAPÍTULO XII DE LAS FALTAS Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS

**ARTÍCULO 57.-** Las faltas que el trabajador cometa en el desempeño de sus funciones, se clasifican en faltas leves, menos graves y graves.

**ARTÍCULO 58.-** Se consideran faltas leves:

- a. Llegar tarde al trabajo.
- b. Incurrir en abusos contra sus compañeros de trabajo, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio.
- c. La falta de atención idónea al compañero de trabajo, al estudiante y público en general.
- d. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada un acto propio de sus funciones.
- e. No portar el uniforme completo y carné asignado por el patrono o su representante
- f. Presentarse a su lugar de trabajo con vestimenta inapropiada para el desempeño de su cargo.
- g. Faltar el respeto a sus compañeros de trabajo con sobrenombres o apodos.

**ARTÍCULO 59.-** Se consideran faltas menos graves:

- a. Incurrir en dos (2) faltas leves, que den lugar a igual número de amonestaciones en un período de un (1) mes.
- b. Actuar en representación de la Institución sin autorización de la misma. c. Dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores.
- d. Atender o encargarse de asuntos personales en su jornada laboral sin autorización previa del jefe inmediato.
- e. Practicar juegos de azar y apuestas dentro de la institución.
- f. Abstenerse de cumplir con las medidas preventivas de higiene y seguridad. g. Utilizar y conducir los vehículos de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), para fines particulares.
- h. Tomar sin autorización del jefe inmediato; equipo, materiales y enseres de las oficinas o áreas de trabajo que sean propiedad de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH).
- i. Falta de cuidado y uso indebido de objetos, herramientas relacionadas con el trabajo, maquinaria, equipo, materiales o utensilios de oficina.

**ARTÍCULO 60.-** Se consideran faltas graves:

- a. La comisión de dos (2) faltas menos graves o la reincidencia de una de ellas, en un plazo de un (1) mes.
- b. Alteración de calificaciones, asientos, registros, documentos o datos computarizados.
- c. Pérdida de equipo, materiales y documentos que le hayan sido confiados al trabajador, siempre y cuando sea por negligencia del trabajador.
- d. El encubrimiento por parte de los jefes de las faltas cometidas por sus subalternos.
- e. Facilitar datos digitales o impresos no destinados al público para lo que no está facultado.



- f. Sustraer documentos originales o copias de los expedientes que estén bajo custodia de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**.
- g. Faltar al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos, o durante tres (3) días alternos en el término de un (1) mes, computados desde la primera inasistencia.
- h. Valerse del cargo en la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, para lucro, influencia o cualquier beneficio personal.
- i. Poner en peligro la vida propia, así como la de otras personas con actos ilícitos o de grave imprudencia.
- j. Suplantar cargos o atribuciones que causen daños económicos o comprometan gravemente la posición política, moral o imagen de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**.
- k. Negarse a prestar auxilio sin justa causa, en caso de siniestro o riesgo inminente, que hagan peligrar la vida de los miembros de la comunidad universitaria y de los bienes patrimoniales de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**.
- l. Dañar, destruir o sustraer con ánimo de lucro, dolosamente o con grave negligencia, los útiles, instrumentos, maquinaria o equipo que se les haya entregado para su labor, en general los bienes de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**.
- m. El acoso sexual contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- n. Presentarse a su trabajo en estado de embriaguez evidente o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- o. Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, los directivos o los compañeros de trabajo.
- p. Negarse a asistir a las capacitaciones a las que sea convocado por autoridad competente, ya sea como consecuencia de la evaluación de desempeño o por las necesidades de actualización para contribuir al desarrollo académico y administrativo de la institución.
- q. Las demás contenidas en el Artículo 112 del Código del Trabajo.
- r. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que le incumben al trabajador señaladas en los Artículos del 50 al 54 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 61.-** Las faltas cometidas por los trabajadores de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, serán sancionadas según el nivel de gravedad establecida en el presente reglamento, según se describe a continuación:

- a) La Amonestación verbal privada, se aplicará en el caso de faltas **leves** por parte del jefe inmediato, aplicando lo que establece este reglamento.
- b) La reincidencia de faltas **leves** se hará la amonestación por escrito, con copia al expediente personal y al SITRAUNAH. La aplicará el jefe inmediato en aquellos casos de faltas **leves** repetidas.
- c) La nueva reincidencia de la misma falta **leve o una menos grave** conlleva a la Suspensión sin goce de sueldo hasta por cinco días atendiendo a la gravedad de la falta. La aplicará la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal previo al procedimiento disciplinario establecido.
- d) En los casos de faltas **graves**, se podría aplicar de inmediato la medida disciplinaria de la suspensión sin goce de sueldo por ocho días, sin perjuicio que de conformidad con la gravedad de la falta, la medida que corresponda aplicar sea el despido. Corresponde a la Rectoría previo informe de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.

Previo a la sanción se seguirá el procedimiento que para tal efecto está establecido en este reglamento, sin perjuicio del derecho del trabajador a acudir a las instancias que señala el Contrato Colectivo vigente. Toda amonestación por escrito por la comisión de una falta, será manejada internamente en la Institución y será puesta en conocimiento a la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social a través de la Inspectoría General

del Trabajo solo en los casos que amerite la intervención de estos entes.

Las medidas disciplinarias, y la acumulación de faltas antes indicadas facultarán al patrono para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas al Contrato de Trabajo, las que prescribirán en un (1) mes que comienza a correr desde que se dio causa para la terminación de éste, o, en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria.-

La no presencia del trabajador o del representante sindical, no interrumpirá el procedimiento disciplinario, siempre y cuando se hayan hecho las notificaciones en legal y debida forma, se respete el debido proceso y el derecho de defensa en todas las subsiguientes instancias.

### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 62.-** Previo a la aplicación de una sanción que implique suspensión o despido al trabajador, se procederá a realizar una Instancia Administrativa de Derecho a la Defensa; que realizará la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal o las Jefaturas Regionales de Recursos Humanos, con presencia del trabajador afectado y la representación sindical, debiendo levantarse las Actas respectivas.

**ARTÍCULO 63.-** Para la validez y posterior aplicación de sanciones, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a. Citación en legal y debida forma por lo menos con tres (3) días de anticipación por parte del patrono al trabajador y al SITRAUNAH, en dicha notificación escrita se expresarán los hechos que se le imputan, los medios de prueba que puede valerse, día, hora y lugar de celebración, para que asistan a una Instancia Administrativa de Derecho a la Defensa, con el objeto de respetar su derecho a la defensa y ser oído acerca de las faltas laborales que se le atribuyen. La Instancia Administrativa de Derecho a la Defensa se celebrará por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal en el lugar, fecha y hora señalados.  
De esta Instancia Administrativa de Derecho a la Defensa, se levantará un Acta en triplicado, después de su lectura deberá ser firmada por los comparecientes; si alguno de los mismos se negara a firmarla, se consignará el motivo de la negativa.
- b. La sanción correspondiente se aplicará dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se cometió la falta o desde el momento que la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), tuvo conocimiento de ella.

### CAPÍTULO XIII

#### CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**ARTÍCULO 64.-** Para los efectos de la seguridad laboral de todos los trabajadores de la UNAH, como medios de prevención de riesgos y otros infortunios, todo trabajador deberá observar, además de las medidas que contengan las leyes y reglamentos pertinentes, las disposiciones que dicten las jefaturas, comunicando a estos de inmediato todo lo que produzca peligro.

Deberán, además, cumplir estrictamente con todas las medidas de prevención que se dicten, abstenerse de manejar máquinas o artefactos que no les corresponda manipular, materiales y productos que no estén a su cargo. Realizar cada labor tomando en cuenta las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad, utilizando los medios y medidas de seguridad que se ordenen

**ARTÍCULO 65.-** Cuando la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), lo requiera, y con el objetivo de establecer y verificar el estado de salud, aptitud, capacidad física y mental para desempeñar las actividades laborales, todos los trabajadores, indistintamente de su carácter temporal o

permanente, estarán obligados a someterse a los exámenes médicos de carácter profiláctico, psicológico, psiquiátrico y sanitario que se estimen necesarios.

**ARTÍCULO 66.-** Todos los trabajadores y autoridades universitarias estarán obligados a evitar dentro de las instalaciones de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, el consumo de tabaco y sus derivados, alcohol, alucinógenos o estupefacientes y otros productos que provoquen adicción.

**ARTÍCULO 67.-** El empleado es responsable de velar porque los equipos electrónicos queden apagados, escritorios debidamente cerrados, así como archivos y cualquier otro mobiliario de trabajo bajo su responsabilidad al final de cada jornada.

**ARTÍCULO 68.-** El permiso para asistir a las clínicas médicas o al IHSS deberá ser solicitado por el trabajador al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, cuando el hecho sea previsible, es decir que se encuentre sometido a tratamiento, solicitando el permiso correspondiente y presentando posteriormente el comprobante que justifique su inasistencia.

En caso de urgencia médica o accidente de trabajo, el trabajador deberá por cualquier medio, notificar al jefe inmediato en un plazo de veinticuatro horas (24), por medio de algún familiar o compañero de trabajo, por lo que la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, tendrá la potestad de investigar y comprobar la veracidad del acto. El trabajador deberá presentar la notificación y posteriormente la hoja de incapacidad o comprobante debidamente extendido por el IHSS o certificado médico público o privado. En caso contrario, la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, tomará dicha falta como injustificada.

**ARTÍCULO 69.-** La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y sus trabajadores estarán sujetos al régimen del IHSS, por esta razón gozarán de los beneficios que les brinda la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO 70.-** El cumplimiento de lo referido en el capítulo de higiene y seguridad de este reglamento será supervisado por la Comisión Central y Regionales de Higiene y Seguridad, integrada por la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)**, según lo contemplado en el Contrato Colectivo vigente.

#### **CAPÍTULO XIV TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 71.-** El trabajo de las mujeres y menores de edad deberá ser adecuado a su edad, condiciones de salud, estado físico, desarrollo mental e intelectual. Si se contrata a un menor que no haya cumplido dieciséis (16) años, previamente deberá obtener el respectivo permiso que otorga la Secretaría de Estado en los despachos de Trabajo y Seguridad Social. Queda prohibido a la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, emplear a mujeres embarazadas en trabajos que requieran grandes esfuerzos y en trabajos nocturnos que se prolonguen por más de cinco (5) horas.

**ARTÍCULO 72.-** La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, cumplirá con lo dispuesto en el régimen de trabajo de mujeres y menores, otorgándoles los derechos y garantías que la ley establece. La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, podrá contratar los servicios de menores de diecisiete (17) años y mayores de catorce (14) cumpliendo en todo caso con lo dispuesto en los Artículos 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Inspección.

**ARTÍCULO 73.-** La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), proporcionará a sus trabajadoras en estado de embarazo, licencias remuneradas equivalentes a ciento veintiséis (126) días, distribuidos así: durante seis (6) semanas que preceden al parto y doce (12) semanas después del parto y derechos inherentes a la maternidad, su jornada de trabajo se limitará a seis (6) horas diarias al inicio del sexto mes, previa constancia del IHSS o dictamen médico correspondiente, del Contrato Colectivo En el período de lactancia, además, se le concederá durante los primeros ocho (8) meses de edad del infante, dos (2) descansos de cuarenta (40) minutos cada uno para alimentar a su hijo, uno por la mañana y otro por la tarde. En su defecto estos se podrán tomar de manera continua, sin menoscabo de la correcta observancia de su jornada de trabajo. Lo anterior debe cumplirse independientemente de su forma de contratación.

**ARTÍCULO 74.-** Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia. Siempre que la trabajadora haya cumplido con lo dispuesto por el Artículo 135 del Código del Trabajo, que le obliga a poner en conocimiento a su patrono su estado de gravidez, mediante la presentación de una constancia médica extendida por el IHSS o por médico particular, sin la cual no se le podrá deducir responsabilidades al patrono derivadas de un presunto estado de gravidez que nunca puso en conocimiento.

La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), no podrá dar por terminado el Contrato de Trabajo de la mujer embarazada sin justificar previamente ante el Juez del Trabajo respectivo alguna de las causales enumeradas en el Artículo 112 del Código del Trabajo. En estos casos subsistirá la relación de trabajo hasta que termine el descanso posnatal o hasta que quede ejecutoriada la sentencia que declare la terminación del contrato.

#### **CAPÍTULO XV TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS**

**ARTÍCULO 75.-** La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), podrá contratar los servicios de personas de nacionalidad extranjera para cubrir aquellas áreas académicas en donde no haya profesionales en el país con las competencias requeridas, observando lo que señala el Decreto Legislativo número 110 del 01 de Noviembre de 1966 y el Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 76.-** Todo trabajador extranjero deberá obtener carné de trabajo correspondiente, debidamente autorizado por la Dirección General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), deberá exigir este carné previo a la contratación de personal extranjero.

#### **CAPÍTULO XVI PETICIONES DE MEJOAMIENTO Y RECLAMO**

**ARTÍCULO 77.-**La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), y el sindicato de trabajadores de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (SITRAUNAH), convienen estudiar y en resolver los Conflictos ya sean individuales o Colectivos que surgan con motivo de la relación laboral por la vía directa antes de acudir a las autoridades competentes. Se resolverán de conformidad al procedimiento establecido en el Contrato Colectivo.

#### **CAPÍTULO XVII TRABAJOS ACCIDENTALES O TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 78.-**Son trabajadores(as) temporales las que se Contraten por Tiempo limitado, para ejecutar una obra o servicio accidental o temporal.

La UNAH podrá contratar personal para realizar trabajos específicos de temporada por un periodo de tiempo definido, los que se denominaran temporales, los trabajadores(as) contratados bajo esta modalidad deberán sujetarse a los términos y condiciones que estipule el contrato, las legislación vigente y el presente Reglamento Interno de Trabajo.

Tendrán el carácter de Transitorios los servicios que se presten en forma interina y todos aquellos que de acuerdo con las normas legales no se prestan por tiempo indefinido, o que no forman parte de la naturaleza o finalidad del patrono.

### CAPÍTULO XVIII TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 79.-** Son causas justas que facultan a la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), para dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad de su parte, las contempladas en el Artículo 112 en relación con los Artículos 97 y 98 todos del Código del Trabajo y las faltas graves tipificadas en este Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTÍCULO 80.-** Son causas justas que facultan al trabajador para dar por terminado el Contrato de Trabajo las contempladas en el Artículo 114 del Código del Trabajo y el Artículo 60 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

**ARTÍCULO 81.-** Son causas de terminación de los contratos de trabajo las establecidas en los Artículos 111 y 120 del Código del Trabajo, reformados mediante Decreto Ley No. 243 del 18 de Julio de 1975, y Decreto 56-2015, sin perjuicio de lo que establece el reglamento General del INPREUNAH.

**ARTÍCULO 82.-** Los contratos podrán suspenderse sin responsabilidad para las partes por las causas enumeradas en el Artículo 100 del Código del Trabajo.

### CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 83.-** Son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República de Honduras, el Código del Trabajo, sus reglamentos, la Ley Orgánica de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), y su reglamento, el Contrato Colectivo, este Reglamento Interno de Trabajo de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), la Usos y la Costumbre, y las demás leyes de trabajo o de Previsión Social, que otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo y otro pacto cualquiera.

**ARTÍCULO 84.-** En caso de originarse algún conflicto laboral individual o colectivo que afecte los intereses de los trabajadores, estos no recurrirán a suspensiones intempestivas de sus labores sin antes haber agotado, en todo caso, los procedimientos racionalmente obligatorios establecidos en el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo vigente.

**ARTÍCULO 85.-** A los sindicatos de Empresa o de base corresponde, de preferencia, la representación de los afiliados en todas las relaciones de trabajo; la presentación de pliegos de peticiones; la designación de comisiones disciplinarias o de reclamos y la de negociadores, de entre sus propios miembros; el nombramiento de conciliadores y de árbitros en su caso; y la de celebración de contratos y de convenciones colectivas de trabajo, para cuyo concierto deben ser consultados los intereses de las respectivas actividades de los asociados. Por lo mismo, dentro de una misma Empresa, institución o establecimiento no pueden

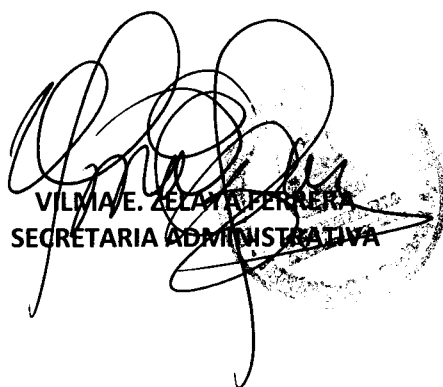
coexistir dos (2) o más sindicatos de empresa o de base de trabajadores; y si por cualquier motivo llegaren a coexistir, subsistirá el que tenga mayor número de afiliados, el cual debe admitir el personal de los demás sin hacerles más gravosas sus condiciones de admisión.

**ARTÍCULO 86.-** Las reformas al presente reglamento se harán siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

**ARTÍCULO 87.-** El presente Reglamento Interno de Trabajo, deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el mismo.

**ARTÍCULO 88.-** El presente Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad correspondiente ante la Secretaría de los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. **SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante que no producirán ningún efecto, las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes de trabajo, contratos individuales, pactos o convenciones colectivas, los cuales sustituyen las disposiciones del Reglamento de Trabajo, en cuanto fueren más favorables al trabajador. Del mismo modo se le hace saber, que no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en el reglamento, en pacto, convención colectiva o en el contrato individual de trabajo. **TERCERO:** Para los efectos de control interno, se ordena una vez que quede firme la presente resolución de Aprobación del presente Reglamento de Trabajo, de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, y se proceda a archivar las presentes diligencias.- **Y MANDA:** Que una vez que sea firme la presente resolución, el Departamento de Reglamentos de Trabajo, proceda al archivo y custodia de las presentes diligencias.- Firma por Delegación, según Acuerdo Ministerial No. STSS-005-2017 del 05 de enero de 2017.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- (FyS).- MARTHA MOLINA MEJIA, DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO, VILMA E. ZELAYA FERRERA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA".-**

Extendida la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.-

  
VILMA E. ZELAYA FERRERA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA